



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2015-027

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con el fin de continuar con el trámite el Juzgado **DISPONE**:

1.- Conforme al artículo 625 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente proceso:

1.1. Demandante:

1.1.1. Documentales: las aportadas en la demanda (fls. 2 a 146).

1.1.2. Interrogatorio: ya de practicó respecto del representante legal de **ALMACENES ÉXITO S.A.**

Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **CARLOS IVAN PRIETO, MARÍA ESPERANZA ANDRADE, FRANCIA ISABEL ROJAS, NOHORA EMILCE ESPINOSA, LEIDY CAJIAOM MAURICIO OBANDO LÓPEZ, ELISEO OBANDO LÓPEZ, WILLIAM SANDOVAL, NELSON EDUARDO PRIETO GUERRERO, ELKIN HERNANDO ORTEGÓN RODRÍGUEZ, JHON SALINAS, DONALD CAMILO ORTEGÓN BENVIDES y MIRYAM BENVIDES** para que depongan sobre los hechos que les consten en la demanda. El interesado deberá procurar por la asistencia de los testigos so pena de tener desistida la prueba. El despacho advierte que de ser necesario, podrá limitar la prueba, si así lo considera necesario.

1.1.3. Oficios: a la sociedad **CONINSA RAMONA H. S.A.**, para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes con destino a este

proceso y a costa de la parte interesada, las facturas que por concepto de canon de arrendamiento y otros conceptos fueron generadas al señor **MARCO FIDEL ORTEGÓN** como arrendatario de los locales 3 y 4.

Al **CENTRO COMERCIAL PORTAL DE LA SABANA P.H.** para que allegue dentro de los diez (10) días siguientes con destino a este proceso y a costa de la parte interesada certifique el valor por concepto de administración establecido para los años 2007 a 2009 y el valor cancelado por el señor **MARCO FIDEL ORTEGÓN** como arrendatario de los locales 3 y 4 y por qué conceptos. Allegue copia autentica de las actas de asamblea de copropietarios celebrados en dicha sociedad en las cuales conste los gastos de operación y de publicidad y la autorización para realizar el cobro retroactivo.

Se **niega** respecto de las empresas de servicios públicos domiciliarios, por cuanto son documentos que han debido allegarse con la demanda.

2. Parte demandada: ALMACENES ÉXITO S.A.

2.1.1. Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 374 a 360).

2.1.2. Interrogatorio: ya se evacuó respecto del señor **MARCO FIDEL ORTEGÓN**.

2.1.3. Testimoniales: se concederá en su oportunidad pertinente el uso de la palabra para que los testigos de la parte actora, aclaren o amplíen aspectos, que hayan percibido bajo sus sentidos.

3. Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia consagrada en el **artículo 373 del Código General del Proceso**, pero resulta imposible en las actuales condiciones ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y

141

como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo qué lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que este estrado tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra llena pues el término de vigencia de este Juzgado está hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos, para lo cual me permito traer a colación lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia STC 2157-2020 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sede de tutela, siendo magistrado ponente el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, bajo radicación No. 11001-22-03-000-2019-02531-01 del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceda secretaría de conformidad y obtenida las directrices solicitadas ingrese de inmediato el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.

81 en el día de hoy 27 NOV 2020 de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria